



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



Resolución Directoral Regional N° 231 -2023-GRU-DRA

Pucallpa 14 JUL 2023

VISTO:

Escrito S/N de fecha 20 de setiembre del 2022, Oficio N° 655-2022-GRU-DRA/DISAFILPA de fecha 14 de octubre del 2023, Informe N° 0250-2022-GRU-DRA-OA/TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO de fecha 02 de noviembre del 2022, Informe N° 0269-2022-GRU-DRA-DISAFILPA/SL de fecha 10 de noviembre del 2022, Oficio N° 714-2022-GRU-DRA/DISAFILPA de fecha 11 de noviembre del 2022, Oficio N° 418-2022-GRU-DR5A-OAJ de fecha 22 de noviembre del 2022, Informe N° 0283-2022-GRU-DRA-OA/TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO de fecha 30 de noviembre del 2022, Oficio N° 796-2022-GRU-DRA-OA de fecha 02 de diciembre del 2022, Informe Legal N° 307-2023-GRU-DRA-OAJ, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali y demás documentos actuados, con CUT N° 9549-2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867** – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que la presente Resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, **por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444**, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, mediante Escrito S/N de fecha 20 de setiembre del 2022, el administrado **RENZO RAFAEL FLAVIO NUÑEZ CHACON**, solicita rectificar el error material en el predio denominado Renzo I Partida Electrónica N° 11157694 y Renzo II Partida Electrónica N° 11157695 (antecedentes de independización de la partida Electrónica N° 40005117) correspondiente al distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, indicando que en ambas partidas se consigna de la siguiente manera:

- **Dice:** RENZO RAFAEL FLAVIO NUÑEZ CHACON casado con **BLANCA RIOS PINEDO**
- **Debe decir:** RENZO RAFAEL FLAVIO NUÑEZ CHACON casado con **BLANCA ELIZABETH RIOS DE NUÑEZ**

Que, con Oficio N° 655-2022-GRU-DRA/DISAFILPA de fecha 14 de octubre del 2023, el entonces Director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, se dirige al entonces Director de la Oficina de Administración, se sirva ordenar a quien corresponda, se remita el expediente original que dio origen a la Independización de Predio Rural Denominado Renzo I con Partida Electrónica N° 11157694 y Renzo II con Partida Electrónica N° 11157695, que son componentes del predio matriz de la Partida Electrónica N° 40005117, correspondiente al distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

Que, con Informe N° 0250-2022-GRU-DRA-OA/TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO de fecha 02 de noviembre del 2022, la encargada de Archivo General, indica que respecto a lo solicitado, se procedió a realizar la búsqueda exhaustiva, sistemática y física en la base de Datos y el acervo documentario, debiendo informar que la documentación **NO OBRA** en la Unidad de Archivo.

Que, con Informe N° 0269-2022-GRU-DRA-DISAFILPA/SL de fecha 10 de noviembre del 2022, la entonces Jefa de la Unidad de Saneamiento Legal, concluye que se debe **RECTIFICAR DE OFICIO POR ERROR MATERIAL**, incorporando el segundo nombre y el apellido de casada en el título que dio origen a la Independización de Predio Rural Denominado Renzo I con Partida Electrónica N° 11157694 y Renzo II con Partida Electrónica N° 11157695.

Que, con Oficio N° 714-2022-GRU-DRA/DISAFILPA de fecha 11 de noviembre del 2022, se remite el presente expediente administrativo, solicitando se emita el acto resolutorio de rectificación. Frente a ello, con Oficio N° 418-2022-GRU-DR5A-OAJ de fecha 22 de noviembre del 2022, se solicitó a la Oficina de Administración, se sirva ordenar a quien corresponda, se remita el expediente original que dio origen a la Independización de Predio Rural Denominado Renzo I con Partida Electrónica N° 11157694 y Renzo II con Partida Electrónica N° 11157695, que son componentes del predio matriz de la Partida Electrónica N° 40005117, correspondiente al distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

Que, con Informe N° 0283-2022-GRU-DRA-OA/TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO de fecha 30 de noviembre del 2022, la encargada de Archivo General, indica nuevamente que respecto a lo solicitado, se procedió a realizar la búsqueda exhaustiva, sistemática y física en la base de Datos y el acervo documentario, debiendo informar que la documentación **NO**



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI



DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

OBRA en la Unidad de Archivo. Frente a ello, con Oficio N° 796-2022-GRU-DRA-OA de fecha 02 de diciembre del 2022, el entonces Director de la Oficina de Administración, remite el presente expediente administrativo.

Que, revisado el presente expediente, se observa lo siguiente: i) Con Escrito S/N de fecha 20 de setiembre del 2022, el administrado **RENZO RAFAEL FLAVIO NUÑEZ CHACON**, adjunta a su solicitud, copia de su DNI N° 00026775, copia del DNI de su esposa N° 00026771, copia de su Acta de Matrimonio, copia de su Independización de predio rural, copia del registro de propiedad inmueble.

Que, mediante Informe N° 0269-2022-GRU-DRA-DISAFILPA/SL de fecha 10 de noviembre del 2022, la entonces Responsable de la Unidad de Saneamiento Legal de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, indica que se procedió con hacer la revisión de la Partida N° 11157694 y 11157695 y se constató que el segundo nombre de la cónyuge y el apellido de casada no figura conforme al Registro de Matrimonio N° 011774, ni al Documento Nacional de Identidad, en relación a ello cabe señalar que el administrado se apersonó a la SUNARP para pedir información acerca de que trámite debería seguir para rectificar los datos consignados, el cual manifestaron que la rectificación de datos por error material lo realiza la Dirección Regional de Agricultura, debido a que el título de rectificación fue emitido por esa entidad.

Que, el artículo 212°, numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, en referencia al error material literalmente señala: "**Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificables, con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión**".

Que, estando a lo mencionado en el Informe N° 0269-2022-GRU-DRA-DISAFILPA/SL de fecha 10 de noviembre del 2022 y habiéndose evidenciado la existencia del error, respecto al segundo nombre y apellido de la administrada en título que dio origen a la Independización de Predio Rural Denominado Renzo I con Partida Electrónica N° 11157694 y Renzo II con Partida Electrónica N° 11157695, corresponde emitir el acto resolutorio sobre Rectificar por error material, debiendo incorporarse el segundo nombre y apellido de casada de la administrada, conforme se consigna en su Documento Nacional de Identidad:

- Dice: RENZO RAFAEL FLAVIO NUÑEZ CHACON casado con **BLANCA RIOS PINEDO**
- Debe decir: RENZO RAFAEL FLAVIO NUÑEZ CHACON casado con **BLANCA ELIZABETH RIOS DE NUÑEZ**

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, el error material, debiendo incorporarse el segundo nombre y apellido de casada de la administrada, en título que dio origen a la Independización de Predio Rural Denominado Renzo I con Partida Electrónica N° 11157694 y Renzo II con Partida Electrónica N° 11157695, conforme se consigna en su Documento Nacional de Identidad:

- Dice: RENZO RAFAEL FLAVIO NUÑEZ CHACON casado con **BLANCA RIOS PINEDO**
- Debe decir: RENZO RAFAEL FLAVIO NUÑEZ CHACON casado con **BLANCA ELIZABETH RIOS DE NUÑEZ**

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la Dirección de Saneamiento Físico legal de la Propiedad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, el contenido de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución al administrado **RENZO RAFAEL FLAVIO NUÑEZ CHACON**, esposo de **BLANCA ELIZABETH RIOS DE NUÑEZ**, en su domicilio real ubicado en el Jr. Progreso N° 568 – Calleria, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, www.draucayali.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - UCAYALI

Ing. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA
DIRECTOR REGIONAL